

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00747

ENTREGADO POR EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES AL JUZGADO EL 05 DE OCTUBRE DE 2023.

SI NO

PETICIÓN DE AMPARO DE POBREZA

X

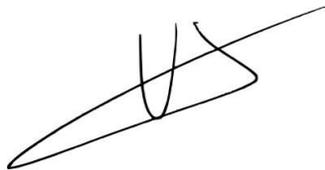
COPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA

X

OTROS ANEXOS:

Constancia de no comparecencia de la señora MERY GARCÍA DE PINEDA a audiencia de conciliación del Consultorio Jurídico "Guillermo Buriticá Restrepo" de la Universidad de Manizales.

A Despacho, dígnese proveer. Manizales, 20 de octubre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto: INTERLOCUTORIO No. 2641
Solicitud: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: GLORIA INÉS LONDOÑO CASAFUS C.C. 30.337.423
Rad: 17001-40-03-012-2023-00747-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente solicitud de amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud de referencia se ajusta a lo preceptuado en los artículos 151 y ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales concederá la solicitud de amparo de pobreza presentada por la solicitante **GLORIA INÉS LONDOÑO CASAFUS C.C. 30.337.423**, con el fin de tramitar proceso Declarativo por el reconocimiento y pago de mejoras sobre bien inmueble, ubicado en esta ciudad.

El Artículo 151 del C. G. del Proceso, estipula:

"Amparo de Pobreza:

Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"

A su turno el Artículo 152 ibídem consagra: oportunidad, competencia y requisitos:

"El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado"

Como la solicitud presentada se ajusta a los requisitos de las normas transcritas, puesto que la solicitante está manifestando bajo juramento, que carece de recursos económicos para atender los gastos de un profesional del derecho que le pueda representar en la demanda que pretende instaurar, es viable darle aceptación.

Es competente el Despacho por cuanto según los documentos aportados, la presunta parte demandada, señora MERY PINEDA DE GARCÍA está domiciliada en Manizales, lugar donde además está el inmueble sobre el que se realizaron presuntamente mejoras por la peticionaria.

Se designará entonces, al **Doctor LUIS MIGUEL CARDONA VELÁSQUEZ¹ C. C. 1.053.840.978 y T. P. Nro. 303.442 del C. S. J** a quien se le enviará el oficio correspondiente comunicando la designación al correo que aparece en el SIRNA.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **GLORIA INÉS LONDOÑO CASAFUS C.C. 30.337.423** con el fin de tramitar proceso Declarativo por el reconocimiento y pago de mejoras sobre bien inmueble ubicado en la ciudad de Manizales.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **LUIS MIGUEL CARDONA VELÁSQUEZ² C. C. 1.053.840.978 y T. P. Nro. 303.442 del C. S. J**, para que represente a la señora **GLORIA INÉS LONDOÑO CASAFUS C.C. 30.337.423** en el proceso que pretende instaurar. Expídase el oficio correspondiente comunicándole la designación al correo que reporte en el SIRNA, extraído del expediente procesal del cual se designó; solicitándole informar si autoriza la notificación a través de medio electrónico conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, acudir a las instalaciones físicas del despacho para atención presencial.

Se le advierte que conforme el Artículo 154 del CGP, el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba de un motivo que justifique su

¹ Quien litiga en este Despacho Judicial rad. 2023-00489.

² Quien litiga en este Despacho Judicial rad. 2023-00489.

rechazo dentro de los 3 días siguientes a la comunicación que reciba; si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será sancionada con multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ

LMLP



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19253c53d837331adee355c8844b0f28ab44e141d3e0f880e5de8e003f2d081c**

Documento generado en 20/10/2023 03:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>